

FICHA TÉCNICA
CONTESTACIONES ÁREA LABORAL

Compañía vinculada	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.		
Tipo de vinculación	Llamada en garantía		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Fecha de notificación	26/11/2024 (AUTO ADMITE LLAMAMIENTO)		

Seguro afectado

Tomador de la póliza	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Identificación	900.970.359-4
Asegurado	RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.	Identificación	900.970.359-4
Nro. De la póliza	1. 66047994000016314 2. 66047994000016412 3. 66047994000016494 4. 6604799400016585 5. 6604799400016702	Ramo	1. Cumplimiento.
Tipo de cobertura (Ocurrencia / Claims o Sunset)	Ocurrencia		
Vigencia de la póliza	1. 01/03/2020 - 31/03/2023 2. 01/04/2020 - 30/04/2023 3. 01/05/2020 - 31/05/2023 4. 01/06/2020 - 30/06/2023 5. 01/07/2020 - 31/07/2023 Se incluye 3 años de más, por el termino de prescripción trienal.		
Amparos concertados	(i) Cumplimiento (ii) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (iii) Calidad del servicio		
Valores asegurados	1. \$28.585.816 2. \$11.434.326 3. \$28.585.816		
Contrato afianzado	1. 00-2020-PSCO-126 2. 00-2020-PSCO-172 3. 00-2020-PSCO-194 4. 00-2020-PSCO-258 5. 00-2020-PSCO-255		
¿Hay coaseguro?	NO		
Exclusiones Pertinentes	NO		
¿Existe prescripción ordinaria del seguro?	NO		
¿La póliza presta cobertura material y temporal?	NO		

Datos específicos del proceso

Demandantes	MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO		
Demandados	CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.		
Llamante en garantía	RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 4° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Radicado	76001 31 05 004 2022 00023 00
Fecha de radicación de la demanda (Revisar el acta de reparto)	24/01/2022		
Resumen de las pretensiones solicitadas	Solicita el accionante lo siguiente: 1. Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y demandadas desde el 01/01/1995. 2. Declarar la terminación del contrato sin justa causa. 3. Se condene a reintegrar a la demandante. 4. Se condene a las demandadas al reconocimiento y pago de: a. Cesantías b. Indemnización por despido injustificado c. Primas de servicio d. Vacaciones e. Salarios f. Indexación de las sumas g. Costas		
Pretensiones objetivadas	Si bien las polizas por las cuales fue convocada la compañía al presente proceso, no prestan cobertura, se adjunta archivo en PDF de la liquidacion objetiva de las pretensiones en aras de conocer la cuantificacion de caa una de estas.		
Resumen de los hechos (Especificar extremos laborales, funciones del trabajador, causal de terminación del contrato, tipo de contratación, etc).	1. La demandante suscribió contrato por obra y labora con C YC SUPERVICISO INTEGRALES S.A.S, para desempeñar el cargo de SERVICIO SDE ASEO GENERALES en las instalaciones de ESE RED SALUD LADERA desde el año 1995. 2. La demandante cumplía un horario habitual de 10 horas semanales. 3. La demandante devengaba un salario de 877.802. 4. El 30 de julio de 2020 la entidad ESE RED DE SALUD LADERA decidió dar por terminado los contratos laborales del personal más antiguo. 5. El despido fue sin justa causa. 6. Las demandadas adeudan: salarios, cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido injustificado.		
¿Hay prescripción de derechos laborales?	NO		

Frente al llamamiento en garantía:

¿Quién formuló el llamamiento en garantía?	RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. – ICBF
Fecha de la radicación del llamamiento en garantía	17/11/2022
Fecha del auto que admitió el llamamiento en garantía	26/11/2024
Fecha de la notificación del llamamiento en	SIN NOTIFICACION

garantía (6 meses so pena de ineficacia)	
¿Hubo reclamaciones administrativas o solicitudes de conciliación extrajudicial frente al asegurado? Si lo hubo, contabilizar y alegar la prescripción a partir de este momento (2 años).	NO

Calificación de contingencia y liquidación objetiva:

Calificación de la Contingencia (Remota / Eventual / Probable)	REMOTA
Motivos de la calificación	La contingencia se califica como REMOTA toda vez que las Pólizas de Seguro de Cumplimiento No. 66047994000016314, 66047994000016412, 66047994000016494, 6604799400016585, 6604799400016702, no prestan cobertura material ni temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía fue llamada en garantía, con ocasión a las Pólizas de Seguro de Cumplimiento No. 66047994000016314, 66047994000016412, 66047994000016494, 6604799400016585, 6604799400016702, en las cuales figura como entidad tomadora/afianzada CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y como asegurada/beneficiaria la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E., las cuales prestan cobertura material y temporal, así: <u>Frente a la cobertura temporal</u>, debe indicarse que la modalidad es de OCURRENCIA y por tanto, las Pólizas de Seguro de Cumplimiento No. 66047994000016314, 66047994000016412, 66047994000016494, 6604799400016585, 6604799400016702, amparan únicamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen en vigencia del contrato afianzado, que para el caso en concreto datan desde el 01/03/2020 al 31/03/2020, 01/04/2020 al 30/04/2020, 01/05/2020 al 31/05/2020, 01/06/2020 al 30/06/2020, 01/07/2020 al 31/07/2020 (respectivamente); debiéndose advertir que el amparo referido otorga tres años adicionales con ocasión al término de prescripción trienal en materia laboral, razón por la cual, solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso. En consonancia con lo anterior, se señala que, dentro de la demanda, la señora MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO, pretende el reconocimiento y pago de acreencias laborales dejadas de percibir a partir de la terminación del contrato de trabajo, es decir, a partir del 30/07/2020, por lo que se precisa que las pólizas referidas carecen de cobertura temporal, ya que las mismas habrían sido causadas con posterioridad a las vigencias del amparo aludido. <u>Frente a la cobertura material</u>, se debe señalar que las Pólizas de Seguro de Cumplimiento No. 66047994000016314, 66047994000016412, 66047994000016494, 6604799400016585, 6604799400016702, amparan el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que adeude la garantizada CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S., a los trabajadores que hayan prestado servicios en beneficio de los contratos afianzados No. 00-2020-PSCO-126, 00-2020-PSCO-172, 00-2020-PSCO-194, 00-2020-PSCO-258, 00-2020-PSCO-255. Esta cobertura aplica siempre y cuando se afecte el patrimonio de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E., debido a la declaración de responsabilidad solidaria, prevista en el artículo 34 del CST. Bajo ese escenario, es pertinente indicar, que para que opere dicha responsabilidad será requisito indispensable que (i) el contratante sea el beneficiario de la obra o del servicio contratado y (ii) que las labores prestadas por la empresa contratista y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra (contratante) correspondan a las

	actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto de la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por la entidad contratista. Situación la cual no se presenta en este caso, dado que (i) la labor prestada por CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. se limitó a la prestación del servicio de limpieza, mientras que el objeto social principal de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. es la prestación de servicios de salud y (ii) las labores ejecutadas por la demandante como <i>SERVICIOS DE ASEO GENERAL</i>, no guardan relación con el giro ordinario de la asegurada. En consecuencia, como quiera que, no existe una coincidencia en los objetos sociales ni relación entre las labores realizadas por la demandante y el giro ordinario de la contratante, no procede declarar ninguna responsabilidad solidaria y por tanto no es posible afectar los contratos de seguros. Finalmente, frente a la responsabilidad de la asegurada RED DE SALUD DE LADERA E.S.E., se precisa que a la misma no le asiste la obligación de asumir el reconocimiento y pago de las acreencias solicitadas por la actora, toda vez que, si bien la señora MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO, desempeño labores en beneficio de la entidad, lo cierto es que las mismas distan completamente del objeto social de la asegurada, puesto que la demandante, brindo servicios de limpieza en las IPS adscritas a la Red de Salud y el objeto social de nuestra asegurada, es la prestación de los servicios de salud. En ese sentido, al no evidenciarse una responsabilidad solidaria por parte de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E., no es posible que se condene a la misma, a asumir el pago por cualquier concepto deprecado. Además, las acreencias que reclama la demandante se causaron con posterioridad a la fecha de finalización del último contrato suscrito entre CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S., y la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.
	Sin observaciones

Datos del abogado a cargo:

Nombre completo	Daniela Jaramillo Castro	No. De C.C.:	1.1192.918.436
Teléfono:	314 841 7558	Fecha de elaboración de la ficha:	04/10/2024